

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DFK-GLF, S.C., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL C.P. FERNANDO LÓPEZ DE LA PARRA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio del 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua solicita la contratación de los servicios materia del presente instrumento, para realizar la revisión y dictamen del ejercicio financiero del proyecto denominado "Fortalecimiento de las capacidades para el diagnóstico de calidad del virus SARS-COV2 por RT-PCR en tiempo real en el estado de Chihuahua", aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a "LA UNIVERSIDAD".
- I.4 Los servicios materia del presente contrato cuentan con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir los costos del mismo en el propio proyecto aludido en la Declaración anterior.
- I.5 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual

Página 1 de 6

HUAHUA y

consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- II.1 Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública 11,981 de fecha 23 de marzo de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 28 del Distrito Judicial Morelos, Lic. Felipe Colomo Castro; e inscrita bajo el número 51, folios 104, del libro 97, se la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.
- II.2 Que acredita el cambio de denominación social de "DFK-GLF GRANILLO, LÓPEZ Y FLORES, S.C." a "DFK-GLF, GRANILLO, LÓPEZ DE LA PARRA, FLORES Y ASOCIADOS, S.C." mediante escritura pública número 14,351, de fecha 13 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, en ese entonces adscrito y en funciones de notario por licencia de su titular Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público número 28, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; e inscrita bajo el número 10, a folios 21, del libro 104, de la sección cuarta, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.
- II.3 Que acredita el cambio de denominación social a "DFK-GLF, S.C." mediante escritura pública número 132, de fecha 23 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público número 2, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; e inscrita bajo el número 7, a folios 13, del libro 144, de la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.
- **II.4** Que tiene por objeto proporcionar servicios profesionales en asesoría técnica, contable, jurídica, administrativa, fiscal y financiera a personas físicas y entidades de derecho público y privado.
- II.5 Que su representante legal, el C.P. FERNANDO LÓPEZ DE LA PARRA, cuenta con las facultades para suscribir este contrato según consta en instrumento notarial número 180, de fecha 31 de octubre de 2017, otorgado ante la fe de la Lic. Elsa Ordóñez Ordóñez, Notaria Pública número 25, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
- II.6 Que se encuentra registrado legalmente ante las autoridades hacendarias bajo el R.F.C. DGL050323-DW2 al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y señala como su domicilio para efecto del presente contrato el ubicado en avenida Rio de Janeiro número 319, Colonia Panamericana, Código Postal 31210, en la ciudad de Chihuahua, Chih.. mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Página 2 de 6

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" brinde sus servicios a "LA UNIVERSIDAD", consistentes en la realización de auditoría y emisión de dictamen financiero con respecto a la ejecución del proyecto de investigación denominado "Fortalecimiento de las capacidades para el diagnóstico de calidad del virus SARS-COV2 por RT-PCR en tiempo real en el estado de Chihuahua" aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a "LA UNIVERSIDAD".

"LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA UNIVERSIDAD", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- RESULTADOS. Como resultado del servicio profesional prestado, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá presentar a "LA UNIVERSIDAD" los reportes financieros que contengan el dictamen respecto al cumplimiento de "LA UNIVERSIDAD" desde un punto de vista financiero del proyecto aludido en la cláusula anterior.

TERCERA.- INFORMACIÓN REQUERIDA. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" para cumplir con el objeto de este contrato.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. Una vez que el servicio objeto del presente contrato haya sido prestado a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", esta pagará a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" un pago único por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

El pago de la cantidad referida con anterioridad, para poder ser efectuado requerirá previa presentación de la factura relativa a "LA UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento del objeto del presente instrumento, a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA UNIVERSIDAD", so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

Página 3 de 6

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y DFK-GLF, S.C., en fecha 01 de octubre de 2020.

- 1. No realice los trabajos objeto de este contrato en el plazo estipulado.
- Cuando preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- Cuando cese en el pago de sus deudas, entre en suspensión de pagos o inicie un procedimiento de quiebra o si de cualquier manera se encuentra en un estado de insolvencia.
- 4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- 5. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.6 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se de a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por la "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratare de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

DÉCIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Página 4 de 6



DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., al primer día del mes de octubre de 2020.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

CHIHUAHUA

POR DFK - GLF, S.C.

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO

APODERADO LEGAL

C.P. FERNANDO LÓPEZ DE LA PARRA

APODERADO LEGAL

TESTIGOS

M.E. ALFREDO RAMÓN URBINA VALENZUELA

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

C.P. JORGE JULIO ORTIZ BLANCO SOCIO DE DEK-GLE, S.C.